

(16)

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1984.-

VISTO el presente expediente S-1082/84 cara a la sanción disciplinaria presentada por el organismo titulado "OFICINA DE NOTIFICACIONES s/solicita sanción disciplinaria para el Oficial Notificador D. Leopoldo Rubén Ruiz", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 3 de las presentes, el señor Jefe de la Oficina de Notificaciones del Tribunal solicita que se aplique al Oficial Notificador Leopoldo Rubén Ruiz / una sanción disciplinaria en virtud de la manifiesta negligencia que ha demostrado en el diligenciamiento de cédulas puestas bajo su custodia y por haber abandonado sus tareas sin autorización de sus superiores.

2º) Que con fecha 2 de agosto del corriente el empleado no concurrió a la Oficina no obstante haber comunicado telefónicamente que se haría presente más tarde a retirar sus cédulas (ver fs. 3).

3º) Que en cambio, sin justificar su ausencia, un día mas tarde, el señor Ruiz -a través de su hijo-, presentó en la Oficina la nota que se proveyó a fs. 2 y acompañó en devolución un número considerable de cédulas sin diligenciar.

En su escrito, el Oficial Notificador invocó motivos particulares que lo obligaban a marcharse al interior del país y solicitó una licencia sin goce de sueldo.

//////////

MEMORANDUM DE OFICIO

4º) Que una vez presentada la nota que se indica en el considerando anterior, el empleado abandonó sus obligaciones de trabajo sin autorización, realizó otras tareas sin autorización y sin esperar la respuesta de sus superiores, lo que es contrario a lo establecido en los artículos 3º y 4º del R.L.J.N. y a lo establecido en los artículos 1º y 2º del Reglamento Interno de la Justicia, lo que contraviene los términos precisos del artículo 3º del R.L.J.N. Por otra parte, el agente se encontraba inhabilitado para formular dicha solicitud en atención a que con fecha 12 de mayo / de 1982 había gozado de una licencia con alcances similares por el término de 6 meses, por lo que, de acuerdo con lo prescripto por el art. 34 del R.L.J.N. no podía efectuar esa petición por 5 años (ver legajo personal agregado por cuerda)

5º) Que por lo expuesto, y no obstante su antiguedad en la Justicia, el señor Oficial Notificador evidencia un inadmisible desconocimiento de las normas reglamentarias, una desaprensiva conducta con respecto a los derechos de los justiciables y una injustificada ausencia de sus tareas, a pesar de haber sido intimado a concurrir a la Oficina por teletipogramas cursados con fecha 7 de agosto del corriente en los domicilios que se le conocían. (ver fs. 5 y 6).

6º) Que además, de la lectura del legajo personal del empleado, surge que aquél ha dado reiteradas / muestras de falta de contracción al trabajo e indolencia en la tramitación de sus cédulas. La despreocupación por sus /

RESOLUCION N° 951 /84

EXPTE. S-1082/84 -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////// obligaciones y responsabilidades ha quedado demostrada a través de los numerosos correctivos que le fueron impuestos y la inútil exhortación de sus jefes para que adecue su conducta a las exigencias reglamentarias.

7º) Que, por mediar comprobación objetiva y directa de las faltas del agente, corresponde aplicarle // sin más trámite -atento lo dispuesto en el artículo 21 del R.J.N.-, la sanción disciplinaria adecuada de entre las previstas en el artículo 16 del Decreto-ley 1285/58.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer la cesantía del Oficial Notificador LEOPOLDO RUBEN RUIZ, a partir del día de la fecha (art. 16 del Decreto-ley 1285/58).

Regístrate, notifíquese y oportunamente, archívese.-

*Carro*

GENARO R. CARRIO

*Bellusci*

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

*Carlos*  
CARLOS S. PETRACCHI

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI